



RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000043281

Ciudad, Armenia Quindio, Treinta y uno (31) de agosto de 2026

Señor
MIGUEL ANGEL SERNA SANCHEZ
Barrio Simón Bolívar Mza 21 casa 05
Armenia Quindio
Miguel3148010318@gmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 047** fechada 28 de agosto de 2026 ' Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 047** fechada 28 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en tres (03) folios.

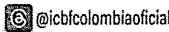
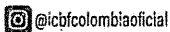
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,


YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co



Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 047

Armenia Quindío, Veintiocho (28) de Agosto del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: MIGUEL ÁNGEL SERNA MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.094.966.945
HISTORIA DE ATENCION No: 1.094.966.945
SIM No. 33742830

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día seis (6) de abril del Dos Mil veintiséis (2026), la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.960.271 expedida en Armenia-Quindio, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.942.607 expedida en Armenia- Quindio, por haber incumplido en el pago de 26 cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo MIGUEL ÁNGEL SERNA MORENO identificado con el registro civil número 1.094.966.945 expedida en Armenia Quindio; allegando copia del acta 011 del 24 de enero de 2024 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Armenia Sur la cual presta mérito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: *"se presenta la señora Gina Paola Moreno Causil, identificada con C.C. 1094960271, en calidad de madre del niño Miguel Angel Serna Moreno de 10 años, identificado con T.I 1094966945, con la finalidad de solicitar inscripción en el Registro de Deudores Mososos Alimentarios- REDAM al señor Miguel Angel serna Sanchez, identificado con C.C. 1094942607.*

El señor Miguel Angel tiene domicilio en el barrio Simón Bolívar, Manzana 21, casa 5, en la ciudad de Armenia, Quindio. Cel: 3148010318.Email: miguel3148010318@gmail.com."

Mediante auto de tramite número 089 con fecha del 6 de abril del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar, y se verifico que la misma no cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022; por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL mediante el oficio enviado radicado número 202654001000016991 fechado del 6 de abril de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado.

Mediante petición radicada con el número 202654400000029322 de fecha 09 de abril del 2026, se presenta subsanación a la petición por parte de la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL, por lo cual se expide Auto de tramite 102-2026 del 14 de abril del año en curso, en el cual se emiten unas ordenes en especial citar para la respectiva notificación al presunto deudor.

Se manifiesta en el oficio allegado se manifiesta la deuda de la siguiente manera:

I. HECHOS

1. El día 24 de enero de 2024, se suscribió el Acta de Conciliación N° 011-2024 ante la Defensoría de Familia N° 4 del ICBF Regional Quindío.
2. En dicho acuerdo, el señor *MIGUEL ÁNGEL SERNA SÁNCHEZ se obligó a cancelar una cuota alimentaria mensual de \$150.000 pesos, pagaderos los días 20 de cada mes, iniciando en febrero de 2024. Asimismo, se comprometió al suministro de tres (3) mudas de ropa anuales (febrero, julio y diciembre) por valor de \$150.000 cada una, y a cubrir el 50% de los gastos educativos.
3. El señor únicamente cumplió con el pago correspondiente al mes de febrero de 2024.
4. Desde el mes de marzo de 2024 hasta la fecha de la presente solicitud, el obligado ha dejado de cumplir con su responsabilidad de manera total y sucesiva, configurando una mora superior a las tres (3) cuotas exigidas por la ley para proceder con el registro.

2. RELACIÓN DE LA DEUDA

A la fecha, el señor MIGUEL ÁNGEL SERNA SÁNCHEZ adeuda el capital correspondiente a veintiséis (26) cuotas alimentarias mensuales (desde marzo de 2024 hasta abril de 2026), lo que suma un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) por concepto de cuotas ordinarias, sin perjuicio de los reajustes legales por IPC.

Adicionalmente, adeuda seis (6) mudas de ropa correspondientes a los periodos de julio y diciembre de 2024; febrero, julio y diciembre de 2025; y febrero de 2026, que suman NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000). El total de la deuda en capital asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000).

Que mediante citación radicada número 202654001000019421 de fecha del 20 de abril del 2026 con destinatario el señor MIGUEL ANGEL SERNA SANCHEZ, a través del correo electrónico certificado, a la dirección aportada por la peticionaria el cual es miguel3148010318@gmail.com con fecha de citación para el día veintitrés (23) de abril de 2026 a las 9:00 de la mañana. Con constancia de entrega de la empresa de correo.

Llegada la fecha y hora (23/05/2026) no compareció el señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ, a quien se le envió la notificación por aviso con radicado numero 202654001000024871 de fecha 14 mayo del 2026. Por lo cual ante la garantía de derechos se realiza notificación mediante notificación por aviso con radicado 202654001000024871 de fecha 14 de mayo del 2026, con constancia de recibido certificada con la empresa 472. Así mismo se realiza la respectiva notificación por la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con fecha de publicación del 19/05/2026 y Desfijacion del 25/05/2026.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor MIGUEL ANGEL SERNA SANCHEZ adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportará las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, el señor MIGUEL ANGEL SERNA SANCHEZ no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **MIGUEL ÁNGEL SERNA MORENO**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos con protección



por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO IPC									
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO O IPC	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO	TOTAL
2024	febrero	\$ 0	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2024	marzo	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 750,00	\$ 150.750
2024	abril	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 1.500,00	\$ 302.250
2024	mayo	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 2.250,00	\$ 454.500
2024	junio	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 3.000,00	\$ 607.500
2024	julio	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 3.750,00	\$ 761.250
2024	agosto	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 4.500,00	\$ 915.750
2024	septiembre	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 5.250,00	\$ 1.071.000
2024	octubre	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 6.000,00	\$ 1.227.000
2024	noviembre	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 6.750,00	\$ 1.383.750
2024	diciembre	\$ 150.000	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 150.000	0,50%	\$ 7.500,00	\$ 1.541.250
2025	enero	\$ 157.800	5,20%	\$ 7.800	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 8.289,00	\$ 1.707.339
2025	febrero	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 9.078,00	\$ 1.874.217
2025	marzo	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 9.867,00	\$ 2.041.884
2025	abril	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 10.656,00	\$ 2.210.340
2025	mayo	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 11.445,00	\$ 2.379.585
2025	junio	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 12.234,00	\$ 2.549.619
2025	julio	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 13.023,00	\$ 2.720.442
2025	agosto	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 13.812,00	\$ 2.892.054
2025	septiembre	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 14.601,00	\$ 3.064.455
2025	octubre	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 15.390,00	\$ 3.237.645
2025	noviembre	\$ 157.800	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 16.179,00	\$ 3.411.624
2025	diciembre	\$ 157.800	5,10%	\$ 8.048	\$ 0	\$ 157.800	0,50%	\$ 16.968,00	\$ 3.586.392
2026	enero	\$ 165.848	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 165.848	0,50%	\$ 17.797,24	\$ 3.770.037
2026	febrero	\$ 165.848	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 165.848	0,50%	\$ 18.626,48	\$ 3.954.512
2026	marzo	\$ 165.848	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 165.848	0,50%	\$ 19.455,72	\$ 4.139.815
2026	abril	\$ 165.848	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 165.848	0,50%	\$ 20.284,96	\$ 4.325.948
2026	mayo	\$ 165.848	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 165.848	0,50%	\$ 21.114,20	\$ 4.512.910
2026	junio	\$ 165.848	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 165.848	0,50%	\$ 21.943,44	\$ 4.700.702
TOTAL CON INCREMENTO IPC									

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creó el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la

inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.960.271 expedida en Armenia-Quindío, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en la conciliación total 011 del 24 de enero de 2024 suscrita por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Armenia Sur; se manifiesta que el MIGUEL ANGEL SERNA SANCHEZ ha incumplido con sus obligaciones de suministrar el incremento de la cuota de alimentos desde el mes de febrero del 2024 al mes de julio del 2026 incurriendo en el incumplimiento de veintinueve (29) CUOTAS que corresponden a los alimentos en favor del NNA MIGUEL ANGEL SERNA MORENO identificado con el registro civil número 1.094.966.945 expedida en Armenia Quindío en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital total **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS DOS MCTE (\$4.700.702)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor MIGUEL ANGEL SERNA SANCHEZ, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA MIGUEL ANGEL SERNA MORENO resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias,*

sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor del NNA MIGUEL ANGEL SERNA MORENO; por parte del progenitor señor MIGUEL ANGEL SERNA SANCHEZ. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No.1.094.942.607 expedida en Armenia, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo MIGUEL ANGEL SERNA MORENO ; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del 2024 al mes de julio del 2026 incurriendo en el incumplimiento de veintinueve (29) CUOTAS, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS DOS MCTE (\$4.700.702)** para un para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.942.607 expedida en Armenia, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.942.607 expedida en Armenia, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.942.607 expedida en Armenia, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No.1.094.942.607 expedida en Armenia para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACIÓN COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No.1.094.942.607 expedida en Armenia, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora GINA PAOLA MORENO CAUSIL, en calidad de progenitora de la NNA MIGUEL ANGEL SERNA MORENO; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.094.880.434 expedida en Armenia contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR al señor MIGUEL ANGEL SERNA SÁNCHEZ que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

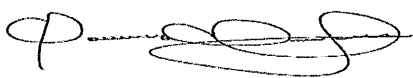
NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Mintic, informando lo aquí dispuesto.

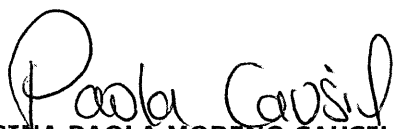
DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



GINA PAOLA MORENO CAUSIL
CC 1.094.960.271 expedida Armenia
La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia